



Universidad de **Nariño**
FUNDADA EN 1904

ACUERDO NÚMERO 011 (11 de febrero de 2025)

Por el cual se aprueba la política sobre modalidad presencial que incorpora la metodología remota con mediaciones TIC para el desarrollo de las actividades académicas en la oferta de programas académicos de **POSTGRADO**.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que, la autonomía Universitaria se encuentra consagrada en Constitución Política de Colombia y en el Art. 28 de la Ley 30 de 1992, donde reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, además de crear, organizar y desarrollar sus programas académicos para definir y establecer el desarrollo de sus funciones misionales.

Que, según la Ley 1188 de 2008, el Ministerio de Educación Nacional con los docentes y directivos docentes fijará mediante resolución las características específicas de calidad de los programas de educación superior, sin perjuicio de que las instituciones de educación superior puedan incluir en sus currículos elementos que los particularicen, en virtud de no afectar la potestad constitucional en materia de la autonomía universitaria.

Que, según lo estipulado en el Decreto 1330 de 2019 que modifica parcialmente el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, establece que de acuerdo con las dinámicas globales de la educación superior se requiere una normatividad que reconozca la diversidad de oferta y demanda de programas, de niveles de formación, y de modalidades tal como lo menciona en el Artículo 2.5.3.2.2.5, como lo son la presencial, a distancia, virtual, dual e híbrida y de metodologías para la enseñanza y el aprendizaje. La combinación de las modalidades presencial, a distancia o dual con la modalidad virtual se denominará modalidad híbrida, y se identificarán como híbrida (presencial - virtual), híbrida (a distancia - virtual) e híbrida (dual - virtual). Corresponderá a la institución justificar, en la respectiva solicitud, la combinación de modalidades a partir del desarrollo de las condiciones de calidad.

Que el Decreto 0529 de 2024 que modifica parcialmente el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, en su Artículo 2.5.3.2.2.5, define la modalidad, como el modo utilizado que integra un conjunto de opciones organizativas y/o curriculares que buscan dar respuesta a requerimientos específicos del programa académico y atender características conceptuales que faciliten el acceso a los estudiantes, en condiciones diversas de tiempo y espacio.

Que la Nota Orientadora de Modalidades (2022) del Ministerio de Educación Nacional indica: “el concepto de modalidad establece ejes de análisis sobre los cuales se proyecta una comprensión conceptual y una posterior articulación con el Sistema de Aseguramiento de la Calidad, que acuden a formas de planificación del servicio educativo y su gestión curricular, que desde cada una de sus caracterizaciones, brindan diversidad de posibilidades a partir del cruce de sus atributos o particularidades que podrían especificarse en: la relación espacio temporal, las interacciones, las mediaciones, la flexibilidad y los roles que desarrollan los profesores, los estudiantes y la institución” (p.6).

Que la nota orientadora de Modalidades (2022) del Ministerio de Educación Nacional, establece como una característica de la presencialidad, que esta puede incluir las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) como metodología. Si bien la modalidad presencial continuamente se ha nutrido del aporte de las TIC y la comunidad profesoral y estudiantil hace uso frecuente de diferentes medios y mediaciones, esta integración de las TIC a la modalidad presencial durante las últimas décadas ha aportado a que se generen diversos escenarios que enriquecen el acto formativo, sin perder el foco esencial de la presencialidad. (p.6).



Que según lo estipulado en el Decreto 0529 de 2024 que modifica parcialmente el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, declara en el artículo 2.5.3.2.2.5, párrafo único: “El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones como apoyo de las actividades académicas de los programas en modalidad presencial, a distancia o dual, deberá declararse en la respectiva solicitud como desarrollo de las condiciones de calidad, sin embargo, el uso de estas tecnologías no determina en sí mismo una oferta en modalidad virtual o híbrida”, que respalda la Política sobre modalidad presencial que incorpora la metodología remota con mediaciones TIC.

Que los programas académicos de Postgrado, que opten por incorporar el uso de las TIC como mediación para el desarrollo de actividades académicas en la modalidad presencial, deben informar al MEN sobre su incorporación, teniendo como referencia los siguientes artículos del decreto 0529 de 2024:

Artículo 2.5.3.2.10.1. Modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa. Las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, deberán ser informadas por la institución al Ministerio de Educación Nacional a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello.

Artículo 2.5.3.2.10.2. Requisitos para la modificación sobre condiciones de calidad de carácter institucional y de programa. Para informar las modificaciones sobre condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, la institución deberá presentar solicitud a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello y allegar lo siguiente:

- a) Descripción y razones que motivan la modificación.
- b) Identificación de la(s) condición(es) de calidad sobre la(s) cual(es) recae la modificación y justificación de cómo incide la modificación sobre esta(s).
- c) Aprobación de la modificación por el (los) órgano(s) competente(s) de la institución.
- d) Régimen de transición, cuando aplique, a través del cual se garanticen los derechos de los estudiantes ante eventualidades académicas, tales como repitencia, suspensiones y reintegros, entre otros, en coherencia con lo dispuesto en el respectivo reglamento estudiantil.

Artículo 2.5.3.2.10.3, tres tipos de modificaciones, a saber:

- a) Las que requieren autorización previa y expresa del MEN para su implementación.
- b) Aquellas que contarán con visita de verificación por pares académicos y emisión de concepto por parte de la respectiva Sala de Evaluación de la CONACES, pero su implementación podrá realizarse una vez el MEN lleve a cabo la revisión de la información y los documentos presentados por la institución en la solicitud y estos se encuentren completo.
- c) Las que no requieren de autorización por parte del MEN para su implementación, no obstante, deben ser informadas a través de la plataforma SACES.

Que la modificación que permite la incorporación de las mediaciones TIC en la modalidad presencial, corresponde a la definida en el citado Artículo 2.5.3.2.10.3, literal c.

Que, la Universidad de Nariño obtuvo la renovación de acreditación de alta calidad el 11 de enero de 2023, mediante Resolución N°000022 del Ministerio de Educación Nacional, por seis (6) años.

Que, el Proyecto Educativo Institucional en su Art.13, asume como uno de sus objetivos específicos: planificar la academia con criterios de transparencia, excelencia, responsabilidad y ética, para ofrecer una educación contextualizada en los diferentes niveles y modalidades de formación.

Que, el Proyecto Educativo Institucional (2013) en su Art.14, establece lo siguiente: con base en el reconocimiento de los avances de las tecnologías de la información y la comunicación, éstas se incorporarán como medios y mediaciones para la creación, producción y difusión del conocimiento en el ejercicio académico y como una opción válida que permite ampliar el acceso a la Educación Superior, bajo el criterio de excelencia académica.

Que, el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2032 de la Universidad de Nariño incluye el Eje Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que tiene como objetivo: fortalecer el Sistema de tecnologías de información y las comunicaciones como un conjunto armónico de organismos, funciones, políticas, estrategias, procesos, prácticas, servicios e infraestructuras, que tiene como propósito diseñar, desarrollar, gestionar e implementar las TIC para el cumplimiento de los procesos misionales, estratégicos, de apoyo, de control y evaluación (p.466).

Que, en el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2032 de la Universidad de Nariño, en el lineamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para la educación, se relacionan con la apropiación y uso de TIC para el fortalecimiento de cuatro líneas de trabajo específicas en la Universidad: 1) desarrollo de competencias digitales, 2) creación y aprovechamiento de recursos educativos digitales, 3) fortalecimiento del uso de plataformas educativas y 4) uso de TIC para el apoyo a la investigación y la interacción social (p.467).

Que, en el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2032 de la Universidad de Nariño para el desarrollo del lineamiento de Tecnologías de la Información y la Comunicación para la Educación se plantean programas y proyectos, entre los cuales se encuentran:

- a) El Programa Competencias digitales tiene como objetivo fortalecer las competencias digitales de la comunidad Universitaria, a través de proyectos tales como:
 - Capacitación en forma permanente a docentes para la apropiación pedagógica y uso asertivo de TIC para la educación, con la utilización de las diferentes alternativas disponibles.
- b) El Programa Recursos Educativos Digitales tiene como objetivo desarrollar y aprovechar recursos educativos digitales en los procesos de enseñanza y aprendizaje, a través de proyectos tales como:
 - Desarrollo de recursos educativos digitales desde la oficina de TIC para la educación.
- c) El Programa de plataformas educativas, que tiene como objetivo promover y fortalecer el uso de plataformas educativas por parte de la comunidad universitaria a través de proyectos tales como:
 - Fomento al uso del campus virtual institucional que administra la Oficina TIC para la educación de la Universidad de Nariño, para el apoyo a las diferentes modalidades educativas.

Que la Universidad de Nariño, dispone de una plataforma virtual de aprendizaje, basada en Moodle, administrada por la Oficina TIC para la educación, donde los programas de pregrado y Postgrado, se apoyan en los recursos disponibles para la apropiación y desarrollo de las actividades académicas.

Que la incorporación de las TIC en desarrollo de actividades académicas, se configura como una estrategia eficiente para la internacionalización del currículo, en el sentido que permitirá contar con una comunidad académica diversa (docentes, estudiantes e investigadores) que pueden confluir desde diferentes lugares del mundo para aportar significativamente en el desarrollo de las actividades académicas.

Que la Universidad de Nariño cuenta con la Sección de TIC para la Educación (SETIC), la cual está adscrita a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dedicada a potenciar e integrar el uso de las TIC principalmente en los procesos de enseñanza y aprendizaje, con un enfoque encaminado a proponer, orientar y ejecutar estrategias de formación y cualificación de la Comunidad Universitaria.

Que el Estatuto de Postgrados en el Artículo 84, establece que el presupuesto está compuesto por dos partes: Ingresos y Egresos. Los ingresos provienen de inscripciones, matrículas, servicios de docencia, certificados, constancias, inscripción de proyectos de trabajo de grado, venta de servicios y transferencias; los egresos están compuestos por gastos de funcionamiento y gastos de inversión, los cuales pueden ser destinados a la adquisición y mantenimiento de equipos que harán parte de la infraestructura tecnológica y medios educativos requeridos para la incorporación de las TIC como mediación en el desarrollo de actividades académicas bajo la modalidad presencial.

Que por todo lo anterior, mediante Proposición No. 029 del 11 de diciembre de 2024, la Vicerrectoría Académica propone al Consejo Académico de la Universidad de Nariño, estudiar y aprobar la política sobre



modalidad presencial que incorpora la metodología remota con mediaciones TIC para el desarrollo de las actividades académicas en la oferta de programas académicos de Postgrado.

Que el Consejo Académico, mediante Proposición No. 002 del 4 de febrero de 2025, recomienda al Consejo Superior avalar la propuesta de la política sobre modalidad presencial que incorpora la metodología remota con mediaciones TIC para el desarrollo de las actividades académicas en la oferta de programas académicos de POSTGRADO de la Universidad de Nariño.

Que este Organismo consideró pertinente la propuesta, teniendo en cuenta la sustentación contenida en los considerados del presente acto administrativo; en consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la política sobre modalidad presencial que incorpora la metodología remota con mediaciones TIC para el desarrollo de las actividades académicas en la oferta de programas académicos de **POSTGRADO** de la Universidad de Nariño.

TÍTULO 1

DE LA POLÍTICA SOBRE MODALIDAD PRESENCIAL QUE INCORPORA LA METODOLOGÍA REMOTA CON MEDIACIONES TIC, PARA LA OFERTA DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSTGRADO.

Artículo 2.- Definiciones. La Universidad de Nariño entenderá por:

- a) **Aprendizaje sincrónico.** Es un encuentro generado por estudiantes y profesores para una interacción formativa en tiempo real, en el espacio físico del aula y/o apoyado por herramientas computacionales de videoconferencia, en un ambiente de aprendizaje adecuado.
- b) **Aprendizaje asincrónico.** El profesor y el estudiante no realizan el proceso de aprendizaje al mismo tiempo, es decir cuando la interacción educativa no se da en tiempo real, sino que se hace a través de un ambiente digital que permite la participación en actividades educativas que fomenten el aprendizaje autónomo y el trabajo independiente.
- c) **Herramientas digitales.** Es el conjunto de aplicaciones, portales y sistemas de información que permiten crear, gestionar o compartir información entre los usuarios.
- d) **Material digital.** Es un recurso educativo utilizado o adaptado para la enseñanza aprendizaje y la evaluación. Pueden ser cursos, cuadros, fotografías, películas, vídeos y documentos que posean claros objetivos educativos, entre otros.
- e) **Mediaciones TIC.** Se refiere al uso de las TIC para facilitar la interacción, el aprendizaje o comunicación entre individuos, estas actúan como intermediarias para satisfacer un interés común o individual.
- f) **Metodología.** Es un conjunto de estrategias educativas, métodos y técnicas estructuradas y organizadas para posibilitar el aprendizaje de los estudiantes dentro del proceso formativo.

TÍTULO 2

DEFINICIÓN DE LA MODALIDAD PRESENCIAL QUE INCORPORA LA METODOLOGÍA REMOTA CON MEDIACIONES TIC PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

Artículo 3.- Definición de la modalidad presencial que incorpora la metodología remota con mediaciones TIC. La Universidad de Nariño entenderá por:

- a) **Modalidad.** El modo en que se integra un conjunto de opciones organizativas y/o curriculares que buscan dar respuesta a requerimientos específicos del nivel de formación y atender características conceptuales que faciliten el acceso a los estudiantes, en condiciones diversas de relación espacio temporal, las interacciones, las mediaciones, la flexibilidad y los roles que desarrollan los profesores, los estudiantes y la institución. Las modalidades a través de las cuales se puede desplegar el proceso formativo son: presencial, a distancia, virtual, dual e híbrida. La combinación de las modalidades presencial, a distancia o dual con la modalidad virtual se denominará modalidad híbrida, y se identificarán como híbrida (presencial - virtual), híbrida (a distancia - virtual) e híbrida (dual - virtual).
- b) **Modalidad presencial.** Requiere la concurrencia de estudiantes y profesores en un espacio físico, en donde existe la interacción física como condición indispensable para el desarrollo de los procesos de enseñanza, aprendizaje, evaluación en un contexto grupal y/o individual y en interacción sincrónica con profesores, compañeros y recursos educativos de diversa índole, complementado en tiempo y espacio, con el trabajo independiente que desarrolla el estudiante.

Otra característica de la modalidad presencial, es que puede incluir el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) como parte de la metodología, generando diversos escenarios que enriquecen el acto formativo, sin perder el foco esencial de la presencialidad. Nota Orientadora Modalidades MEN (2022, p.6). por otra parte, el decreto 0529 de 2024, establece que el uso de las TIC como apoyo de las actividades académicas de los programas en modalidad presencial, a distancia o dual, deberá declararse en la respectiva solicitud como desarrollo de las condiciones de calidad, sin embargo, el uso de estas tecnologías no determina en sí mismo una oferta en modalidad virtual o híbrida.

Modalidad presencial que incorpora la metodología remota con mediaciones TIC

- a) Busca propiciar espacios de formación, en programas de modalidad presencial apoyándose en las TIC, para desarrollar una nueva forma de enseñar, aprender y evaluar.
- b) Se trata de una construcción curricular, pedagógica y didáctica particular del proceso formativo, que se caracteriza por el desarrollo de actividades apoyadas en recursos y herramientas educativas digitales, en coherencia con las definiciones antes referidas.

TÍTULO 3

DE LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD PRESENCIAL QUE INCORPORA LA METODOLOGÍA REMOTA CON MEDIACIONES TIC PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Artículo 4.- Los programas académicos de Postgrado en modalidad presencial, podrán incorporar la metodología remota con mediaciones TIC en su proyecto educativo, debidamente sustentada y justificada ante los organismos internos para su aprobación y posterior información al Ministerio de Educación Nacional.

Las clases sincrónicas que se establecerán en el plan de estudios deben quedar configuradas de la siguiente manera:

- a) Presenciales con el docente y todos los estudiantes en un mismo espacio físico y tiempo.

- b) Presenciales con el docente y un grupo de estudiantes que se encuentra de manera presencial en el aula y al mismo tiempo con otro grupo que participa de manera remota.
- c) Presenciales con el docente y todos los estudiantes que participan de manera remota apoyadas en recursos educativos para el aprendizaje en línea, al mismo tiempo en diferentes lugares.

Parágrafo 1. Acoger en coherencia con la normativa nacional, que la incorporación de mediaciones TIC a los programas con modalidad presencial, no requiere de autorización previa y expresa por parte del Ministerio de Educación Nacional, pero requieren ser informadas a través de la plataforma SACES, una vez sean aprobadas por los órganos colegiados institucionales: Comité Curricular, Consejo de Facultad y Consejo Académico.

Artículo 5. La Universidad de Nariño adopta el siguiente procedimiento para el caso de los programas de Postgrado con modalidad presencial que, decidan incorporar metodología remota con mediaciones TIC, para el desarrollo de las actividades académicas, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.

El Comité Curricular del programa académico presentará las modificaciones al proyecto educativo del programa, mediante una proposición dirigida al Consejo de Facultad o al que haga sus veces, especificando como mínimo:

- a) La justificación de la modificación o modificaciones propuestas.
- b) Las evidencias del cumplimiento de las respectivas condiciones de calidad, en lo que resulte aplicable, para el caso: Aspectos Curriculares, Organización de Actividades Académicas, Medios Educativos, Infraestructura Física y Tecnológica. Se debe resaltar cuales son las estrategias y actividades definidas para la incorporación de las mediaciones TIC en el currículo.
- c) Definir un plan de capacitación tanto a docentes y estudiantes, para el manejo pedagógico y didáctico de las TIC, como parte del proceso formativo.
- d) Concepto financiero expedido por la Oficina de Planeación y Desarrollo, que conceptúe sobre la viabilidad de los recursos tecnológicos y de infraestructura requeridas para el desarrollo de las actividades académicas de la modalidad presencial que incorpora la metodología remota con mediaciones TIC.

Artículo 6°. Se surtirá para la aprobación la siguiente ruta interna por medio de los órganos colegiados institucionales como se presenta a continuación:


- a) En primera instancia, el Comité Curricular debe realizar una proposición al Consejo de Facultad o al que haga sus veces, del aval de la incorporación en el programa en modalidad presencial de la metodología remota con mediaciones TIC en el PEP.
- b) En segunda instancia, el Consejo de Facultad o el que haga sus veces, recomienda al Consejo Académico la aprobación de la incorporación de la metodología remota con mediaciones TIC en el PEP, la cual debe contar con el concepto favorable de la Asesoría de Desarrollo Académico de Postgrado.
- c) En tercera instancia, el Consejo Académico emite el acuerdo de aprobación de la modificación o modificaciones propuestas.
- d) Finalmente se debe informar la modificación o modificaciones propuestas, a través de la Plataforma Nuevo-SACES al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 7. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Artículo 8. La Vicerrectoría Académica, la Asesoría de Desarrollo Académico de Postgrado, la Dirección TIC, la Dirección de Planeación y Desarrollo, las facultades, escuelas, centros de investigación y programas académicos de Postgrados, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 11 días del mes de febrero de 2025.


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Presidente


GLORIA DEL PILAR LONDOÑO M.
Secretaria General

Proyectó: Vr. Académica

Transcribió: Lolita Estrada, Profesional Universitario, nivel 5.